

CONTRATO No.CD 193-2026.**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y JUAN CARLOS HENRIQUEZ.**

Entre los suscritos **WILLIAM NOGUERA ROJAS** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 72.181.457, quien en su calidad de Director General (E) actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, en adelante EL ITA, por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS HENRIQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.266.810, con domicilio en la Carrera 12F #75 73 manzana 7 apto 1032 Soledad, Atlántico, el cual para el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **A)** Es política de la Dirección establecer estrategias metodológicas, técnicas, administrativas y organizacionales orientadas a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas y metas definidas en el Plan Indicativo del Instituto de Tránsito del Atlántico. **B)** En concordancia con lo anterior, el Instituto de Tránsito del Atlántico desarrolla armónicamente el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, que articula el Sistema de Gestión de la Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno, con el propósito de promover la mejora continua, fortalecer la prestación del servicio y garantizar una atención eficiente al ciudadano. Dicho modelo se soporta en una serie de procesos que hacen parte fundamental de la misión institucional, dentro de los cuales se encuentra el proceso de apoyo de Gestión Documental, cuyo objetivo es administrar de manera integral el sistema de información y documentación de la entidad **C)** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos, que establece los principios y reglas que regulan la función archivística del Estado y su aplicación a las entidades públicas en todos sus niveles, los archivos constituyen un elemento esencial para garantizar que la información institucional se encuentre debidamente organizada, sea recuperable oportunamente y sirva como soporte para la gestión administrativa, la atención al ciudadano y la preservación de la memoria institucional. **D)** En este contexto, el Instituto de Tránsito del Atlántico ha asumido el compromiso de fortalecer el proceso de Gestión Documental, en concordancia con su plan de desarrollo institucional, incluyendo la implementación, mantenimiento y operación de la plataforma de gestión documental, así como la correcta administración de los documentos desde su producción, trámite, conservación, disposición final y preservación, garantizando el acceso, consulta y uso adecuado de la información, conforme a la normatividad archivística vigente **E)** Actualmente, en el depósito de archivo y la oficina administrativa ubicados en la sede operativa Parque Didáctico del municipio de Soledad, se custodian aproximadamente doscientas mil (200.000) hojas de vida de vehículos que han sido matriculados o han hecho parte del parque automotor del Instituto, según el Registro Nacional Automotor – RNA, las cuales requieren ser conservadas y administradas bajo condiciones técnicas adecuadas de custodia y preservación. **F)** Adicionalmente, se desarrollan actividades permanentes relacionadas con la recepción y trámite de documentos derivados de procesos diarios, embargos y demás actuaciones administrativas que deben ser incorporadas a los expedientes vehiculares, así como la organización, depuración, limpieza, búsqueda, préstamo y guarda de expedientes y cajas documentales transferidas por otras áreas de la entidad. **G)** Así mismo, el proceso de Gestión Documental comprende las actividades de Gestión y Trámite, que incluyen la recepción, radicación,

CONTRATO No.CD 193-2026.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y JUAN CARLOS HENRIQUEZ.

distribución, digitalización, control y envío de la correspondencia interna y externa del Instituto, mediante el uso de herramientas tecnológicas como el software ORFEO, y canales institucionales como el correo electrónico informacion@transitodelatlantico.gov.co a través del cual se reciben Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes – PQR, las cuales deben ser debidamente direccionadas, radicadas, tramitadas y respondidas dentro de los términos legales establecidos. **H)** De igual forma, la entidad realiza envíos externos de comunicaciones oficiales y respuestas a ciudadanos, entidades y organismos de tránsito, a través de operadores de distribución autorizados. Adicionalmente, se requiere brindar atención permanente y oportuna a las sedes administrativa y operativa del Instituto ubicadas en los municipios de Barranquilla y Baranoa, garantizando el acceso oportuno a la información y documentación requerida para el desarrollo de las funciones institucionales. No obstante, para la ejecución de las actividades descritas, el Instituto de Tránsito del Atlántico cuenta únicamente con un (1) funcionario de planta, situación que resulta insuficiente para atender de manera eficiente, continua y oportuna la carga operativa del proceso de Gestión Documental. De acuerdo con la certificación expedida por la Oficina de Talento Humano, la entidad no dispone en su planta de personal de un profesional con la idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución de dichas actividades. **I)** En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el cumplimiento de las funciones institucionales y la adecuada atención a los usuarios, se hace necesario adelantar los trámites administrativos y financieros tendientes a la contratación de servicios profesionales, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el contratista desarrollará las actividades asignadas con autonomía técnica y administrativa, sin que se configure relación laboral, dentro del plazo y condiciones acordadas por las partes. La presente contratación se encuentra debidamente justificada y se ajusta a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, sin contravenir los lineamientos impartidos por los organismos competentes en materia de contratación estatal, garantizando la legalidad, eficiencia y continuidad en la prestación del servicio público. **J)** Que, revisada la hoja de vida de **JUAN CARLOS HENRIQUEZ RODRIGUEZ** y según propuesta presentada, se constata que reúne las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del presente contrato, y por lo tanto es procedente la suscripción del mismo, el cual se regirá por las normas vigentes sobre la materia y en especial bajo las disposiciones contenidas en este contrato. **K)** Que, para garantizar los pagos de las obligaciones adquiridas con ocasión del presente contrato, EL INSTITUTO cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Que, en razón de lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** – PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DOCUMENTAL DE LA ENTIDAD MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ARCHIVO Y ORGANIZACION DE DOCUMENTOS CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACION DEL SERVICIO A LOS USUARIOS **“CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** – **1)** Ejecutar actividades archivísticas técnicas tales como foliación, limpieza mecánica de documentos, cambio y adecuación de unidades de conservación, garantizando la correcta conservación documental. **2)** Apoyar la búsqueda, localización, registro y control de los expedientes y documentos que se custodien en el archivo de la sede administrativa, requeridos para consulta, atención de trámites y procesos de digitalización. **3)** Apoyar la organización de los archivos de gestión de la sede

CONTRATO No.CD 193-2026.**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y JUAN CARLOS HENRIQUEZ.**

administrativa, incluyendo la clasificación documental, elaboración de rótulos, actualización de inventarios y adecuada identificación de las unidades documentales. **4)** Brindar acompañamiento a las diferentes dependencias de la sede administrativa en la organización, control y manejo de sus archivos de gestión, facilitando la correcta aplicación de los lineamientos archivísticos. **5)** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidos, de acuerdo con las especificaciones señaladas en la descripción del objeto contractual y los estudios previos. **6)** Cumplir con las actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato dentro de los plazos establecidos, así como las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Cumplir de buena fe con el objeto contratado. **2)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **3)** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **4)** Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80/93. Ley 1150 de 2007 y la normatividad colombiana vigente. **5)** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **6)** Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. **7)** Atender las observaciones y solicitudes formuladas por el instituto, a través de la persona que designe para tal efecto. **8)** Respetar las normas y reglamentos del instituto. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** - EL INSTITUTO se compromete **1)** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** Realizar la supervisión del contrato. **4)** El Instituto deberá afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR** - El valor estimado del contrato es de **ONCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$11.100.000) IVA INCLUIDO** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Carga Tributaria. El CONTRATISTA deberá conocer, presupuestar y pagar aquellos impuestos, tasas o contribuciones que se generen con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** El INSTITUTO pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Tres (3) pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.700.000) con corte el último día calendario de cada mes, contado desde julio hasta septiembre de 2026. Dichos pagos se harán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, para lo cual se requerirá la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, copia del pago de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) del mes correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** - El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir del primero (1º) de julio de 2026. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento previo de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables, los cuales deberán acreditarse para el inicio de la ejecución contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026.TRA.01.000357 del 12 de JUNIO de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD.** - EL INSTITUTO se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato mediante Resolución motivada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL.** - En caso de terminación unilateral del contrato o

CONTRATO No.CD 193-2026.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y JUAN CARLOS HENRIQUEZ.

declaratoria de caducidad, el INSTITUTO recibirá a título de sanción penal pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** - Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL INSTITUTO, en cabeza del supervisor del contrato, adelantará el siguiente procedimiento: 1) Requerirá al CONTRATISTA por escrito cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos y perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento EL CONTRATISTA persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez al CONTRATISTA por escrito y con los plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento al despacho del director. 3) Si persiste el incumplimiento, la Dirección General del INSTITUTO impondrá la sanción correspondiente debiendo anexar a la misma los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde precise la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar para EL INSTITUTO (ii) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el INSTITUTO sobre el particular (iii) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, CLÁUSULA penal pecuniario, caducidad, etc.) se notificará al CONTRATISTA acorde con el procedimiento establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la dependencia administrativa y financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** - Queda entendido que entre EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA no existirá vínculo laboral alguno y las instrucciones que le imparta el INSTITUTO no conllevan dependencia y subordinación propias de un contrato de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONCILIACIÓN Y SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** - Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato a una audiencia de conciliación celebrada con la intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada la conciliación, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales consagradas en la ley que le impidan suscribir el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.**- Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL INSTITUTO interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.**- Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL INSTITUTO, a través de acto

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y JUAN CARLOS HENRIQUEZ.

administrativo motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adicción de trabajos, actividades, suministro o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL INSTITUTO ordenará la liquidación del contrato al igual que tomará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** - EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) La muerte del contratista; b) Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; c) La cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** - EL INSTITUTO controlará la prestación de los servicios que se compromete a prestar el CONTRATISTA a través del subdirector Administrativo y Financiero del ITA; en cualquier momento de la ejecución del presente contrato, el director del Instituto podrá designar un nuevo supervisor, sin que ello implique la modificación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato a persona alguna sin consentimiento previo expreso del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GARANTÍAS.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a la evaluación de los riesgos para el presente contrato, la entidad no solicitará la constitución de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - La información o bienes que se le haga entrega o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada con fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento de este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** - EL CONTRATISTA aportará la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión, riesgos laborales), pudiendo incluso EL INSTITUTO imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. Cualquier adulteración que se presente en las planillas o pagos de la seguridad social, dará lugar a la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.** - Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos y por ello determinan, regulan y complementan las condiciones en él establecidas: a) Estudios previos; b) Disponibilidad Presupuestal; c) La propuesta presentada; d) Las actas de acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato; e) Los anexos del contrato en referencia; f) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al INSTITUTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo

CONTRATO No.CD 193-2026.

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE
TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y JUAN CARLOS HENRIQUEZ.**

costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INSTITUTO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. - Cuando se requiera, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 61 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GASTOS.** - Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes se suscribe en la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: J.A.